

Ante este 16° Juzgado Civil de Santiago, causa rol C-16619-2020, caratulada "SCOTIABANK CHILE con FERREIRA LÓPEZ", comparece Juan Pablo Domínguez Balmaceda, abogado, domiciliado Marchant Pereira N°150, of. 1301, Providencia, Santiago, como mandatario judicial de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, Chile hoy Scotiabank Chile sociedad anónima bancaria, domiciliada Avenida Costanera Sur N°2710, piso 14, comuna de Las Condes, Santiago, expone: Viene en interponer demanda ejecutiva de desposeimiento contra **IVONNE FERREIRA LÓPEZ**, cédula nacional identidad N°5543692-4, pensionada.

I.- Señala que el deudor personal GONZALO ESTEBAN SOLAR CERNA cédula nacional de identidad N°11.868.972-0, contador auditor, adeuda al Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, Chile hoy Scotiabank Chile las siguientes operaciones de crédito de dinero: **A.-** Señala que por escritura pública 29 de Mayo 2013, Notaría Cosme Fernando Gomila Gatica, el Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, Chile, hoy Scotiabank Chile, dio mutuo a GONZALO ESTEBAN SOLAR CERNA por 1.165 Unidades de Fomento que éste se obligó a pagar, conjuntamente con intereses, en 240 cuotas mensuales y sucesivas 7,50 Unidades de Fomento, que comprenderían capital e intereses, vencimiento primera día 1° mes Julio 2013, última cuota día 1° Junio año 2033. Se estipuló que capital devengaría interés 0,39250% mensual, que corresponde tasa anualizada del 4,71% anual. Reajuste e interés se devengan del día primero mes siguiente de fecha del contrato. Intereses se devengarían día por día y calcularían sobre base año 360 días, meses 30 días. Cláusula quinta se dejó constancia composición de cuotas que deudor se obligó a pagar, consta "Desarrollo Plan de Pago" elaborado Banco para mutuo, que protocolizó en misma notaría y fecha número 1.952. Cláusula sexta escritura se estipuló cuota mensual debía ser pagada dinero, por el valor en pesos moneda corriente nacional Unidad de Fomento a la fecha de pago efectivo. En evento que deudor no pagara cuota en fecha de vencimiento, devengaría, desde fecha vencimiento interés penal igual al interés corriente que corresponda, durante mora o simple retardo, en sus distintas etapas, más un 50%. Cláusula décimo quinta, se estipuló que Banco podría declarar caducados todos plazos que disponía deudor para pago, procediendo a su cobro, en caso que no pagare íntegra y oportunamente cualesquiera obligaciones de dar antes aludidas. Señala que deudor personal incurrió mora en pago cuota vencimiento Octubre 2017 y siguientes razón por la que conforme a lo pactado hace exigible saldo total obligación ascendente a 1.000,07 Unidades de Fomento por capital, más intereses. **B.-** Agrega que GONZALO ESTEBAN SOLAR CERNA, adeuda al banco un pagaré siguiente singularización: - Pagaré N°0504-0024-9600302343 suscrito a la orden del Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, Chile hoy Scotiabank Chile día 28 Febrero 2017, en virtud Contrato Crédito Consumo suscrito por deudor día 24 Febrero 2017, por 939,31 Unidades de Fomento por capital, y suma de 176,24 Unidades de Fomento por intereses, pagadero 69 cuotas mensuales y sucesivas por 16,17 Unidades de Fomento por cada cuotas números 1 a 68, , y por 15,99 Unidades de Fomento por cuota 69 y última; vencimiento primera día 5 Abril 2017, y restantes días que mismo pagaré indica. Se estipuló capital adeudado devengaría interés del 5,96% anual, incorporado en valor final de cuotas señaladas. Se pactó en caso de mora o simple retardo en pago íntegro y oportuno total o parte de cuota capital y/o intereses del pagaré, Banco tendría derecho exigir, a su elección, pago de la o las cuotas morosas o bien pago del total de obligación que da cuenta el documento, caso este último que este pagaré se haría íntegra e inmediatamente exigible, entendiéndose la deuda consignada en él como fuere de plazo vencido. En uno y otro caso, desde fecha de mora o simple retardo y hasta fecha del pago íntegro y efectivo, se devengaría, interés penal igual al máximo convencional vigente a fecha de suscripción del pagaré para este tipo operaciones de crédito de dinero o la tasa que rija durante mora o simple retardo, si esta última fuere superior a la primera, interés se calcularía y pagaría sobre saldo adeudado. Intereses que no fueren pagados se capitalizarían cada 30 días y, sin necesidad demandar devengarían nuevos intereses que se calcularían y pagarían a tasa igual interés penal antes referido. Señala que deudor personal dejó de pagar cuota vencimiento 5 Julio 2017 y siguientes, razón por la cual hace exigible total adeudado, que asciende 905,35 Unidades de Fomento, por capital, más intereses. En consecuencia total de adeudado por deudor personal GONZALO ESTEBAN SOLAR CERNA asciende a 1.905,42 Unidades de Fomento, sólo por capital, más intereses que se devenguen hasta fecha pago efectivo. II.- Según consta cláusula décimo cuarta de escritura pública fecha 16 Abril 2010, Notaría don Raúl Iván Perry Pefaur, con fin de garantizar Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, Chile, hoy Scotiabank Chile, cumplimiento de todas y cualquiera de obligaciones don GONZALO ESTEBAN SOLAR CERNA tenía a fecha o en



futuro tuviere a favor de Banco, éste constituyó primera hipoteca en su favor sobre Departamento N°311 del Condominio Don Vicente Etapa I, ubicado en Avenida Vicuña Mackenna N°7801, comuna de La Florida, Región Metropolitana. Hipoteca inscrita a fojas 23.843 N°27.721 Registro Hipotecas año 2010 Conservador Bienes Raíces Santiago. III.- Señala para perseguir cobro créditos especificados el capítulo I.-, demandó su pago en los procesos: A) Cobro forzado crédito descrito en capítulo I.- letra A) se persigue juicio ejecutivo sobre cumplimiento de obligación de dar seguido ante 4º Juzgado Civil Santiago, autos Rol C-9.206-2018, caratulados "BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, CHILE con SOLAR CERNA, GONZALO ESTEBAN". En proceso, notificación de la demanda ejecutiva y requerimiento pago se practicaron en conformidad artículo 44 Código Procedimiento Civil, sin que demandado haya opuesto excepciones, hecho certificado en proceso. Inmueble hipotecado a favor de Banco y descrito en capítulo II.-, no pudo ser embargado habida transferencia que éste hizo deudor personal a su madre señora Cristina del Carmen Cerna Arias. En efecto mediante escritura pública de compraventa fecha 5 Diciembre 2017 Notaría don Félix Jara Cadot, deudor personal don GONZALO ESTEBAN SOLAR CERNA, estando en mora y violando prohibición convencional de gravar y enajenar pactada, transfirió a su madre CRISTINA DEL CARMEN CERNA ARIAS dominio inmueble hipotecado, inscribiéndose a su nombre a fojas 90.805 N°130.173 Registro Propiedad año 2017 Conservador Bienes Raíces Santiago. B) Cobro forzado crédito descrito capítulo I.- letra B) se persiguió juicio ejecutivo sobre cobro de pagaré ante 1º Juzgado Civil Puente Alto, autos Rol C-15.234-2017, caratulados "BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, CHILE con SOLAR CERNA, GONZALO ESTEBAN". En dicho proceso, notificación demanda ejecutiva y requerimiento pago se practicaron conformidad artículo 44 Código Procedimiento Civil, sin que demandado haya opuesto excepciones, hecho certificado en proceso. C) Considerando transferencia dominio indicada, mi parte se vio en necesidad de iniciar gestión preparatoria notificación desposeimiento contra tercera poseedora de entonces, doña CRISTINA DEL CARMEN CERNA ARIAS, proceso que se siguió ante 1º Juzgado Civil Santiago, autos Rol C- 19.946-2018. En dicho proceso, luego de haber sido buscada en domicilios, ante imposibilidad encontrar a tercera poseedora SRA. CERNA ARIAS se solicitó tribunal de causa decretar notificación conforme artículo 54 Código Procedimiento Civil, solicitud acogida. No obstante, antes publicar avisos, esta parte tomó conocimiento de que madre del deudor personal y tercera poseedora de ese entonces había transferido nuevamente dominio del inmueble hipotecado. En efecto mediante escritura pública compraventa otorgada fecha 15 Marzo 2019 Notaría don Félix Jara Cadot, la madre del deudor personal y tercera poseedora de entonces doña CRISTINA DEL CARMEN CERNA ARIAS transfirió a doña IVONNE FERREIRA LÓPEZ dominio inmueble hipotecado, consistente en Departamento N°311 del Condominio Don Vicente Etapa I, ubicado en Avenida Vicuña Mackenna N°7801, comuna de La Florida, Región Metropolitana. Actualmente dominio inmueble inscrito a nombre de demandada y tercera poseedora doña IVONNE FERREIRA LÓPEZ fojas 53.915 N°78.243 Registro Propiedad año 2019 Conservador Bienes Raíces Santiago IV.- Expresa que obligaciones de crédito de dinero que adeuda deudor personal GONZALO ESTEBAN SOLAR CERNA, se encuentran caucionadas con primera hipoteca general constituida a favor de mi representado sobre inmueble descrito, respecto del cual demandada doña IVONNE FERREIRA LÓPEZ es dueña, siendo en consecuencia esta última tercera poseedora del inmueble hipotecado; las obligaciones están vencidas e impagas, son líquidas, actualmente exigibles, sus respectivas acciones no se encuentran prescritas y constan instrumentos que gozan de mérito ejecutivo. Con el objeto de hacer efectivo pago de obligaciones de crédito de dinero garantizadas con mencionada hipoteca, mi representado notificó a doña IVONNE FERREIRA LÓPEZ en carácter de tercera poseedora del inmueble hipotecado, de conformidad a dispuesto en artículos 758 y siguientes Código Procedimiento Civil, a fin de que en plazo de diez días pagare a mi mandante la suma adeudada o abandonare dicho inmueble ante Tribunal de SS., bajo apercibimiento de desposeérsele del mismos, con costas. Transcurrido el plazo, demandada no pagó deuda ni abandonó inmueble hipotecado, por lo que procede desposeérsele ejecutivamente del mismo a fin de hacer pago de créditos de mi representado en la forma indicada. Por tanto, en mérito de disposiciones que cita solicita tener por interpuesta demanda ejecutiva de desposeimiento en contra de doña IVONNE FERREIRA LÓPEZ, admitirla a tramitación, y ordenar se despache mandamiento de desposeimiento en su contra, a fin de que se proceda a subastar el inmueble hipotecado, y con producto pagar mi



representado la suma de 1.905,42 Unidades de Fomento, por capital, más intereses penales que se devenguen hasta fecha de pago efectivo, con costas. Primer Otrosí, Se ordene trabar embargo sobre inmueble que indica. Segundo Otrosí, Designa depositario provisional. Tercer Otrosí, Exhorto. Cuarto Otrosí, Se tengan por acompañados documentos que indica. Quinto Otrosí, Se tenga presente. Sexto Otrosí, Acredita fusión. Séptimo Otrosí, Acredita personería. Octavo Otrosí, Patrocinio y poder. Con fecha 6 Agosto 2021, Tribunal provee: Habiéndose cumplido lo ordenado, se provee derechamente demanda, A lo principal: despáchese. Al primer y segundo otrosí: Téngase presente. Al tercer otrosí: Como se pide, exhórtese. Al cuarto y séptimo otrosí: por acompañado los documentos y acreditada personería, con citación, con excepción del pagaré. Al quinto y sexto otrosí: téngase presente. Al octavo otrosí: téngase presente el patrocinio y por conferido el poder. En atención a la emergencia sanitaria provocada por el virus COVID-19, las medidas adoptadas por la Excma. Corte Suprema, mediante Actas N°41-2020 y 53-2020 y Protocolo de Manejo y Prevención ante Covid-19 en Tribunales y Unidades Judiciales, referidas al funcionamiento extraordinario ordenado para este período, se dispone que el título original y los demás documentos ofrecidos como originales, deberán ser acompañados cuando el tribunal lo requiera. Sin perjuicio de lo anterior, en caso que la parte quisiera hacer entrega de ellos antes, deberá solicitar se agende día y hora para hacer entrega de los documentos, al correo jcsantiago16@pjud.cl, indicando el Rol de la causa y cantidad de documentos a entregar. Con fecha 9 Junio 2022, rola mandamiento de ejecución de desposeimiento, del siguiente tenor: "Desposeáse, por un Ministro de Fe a doña IVONNE DEL CARMEN FERREIRA LÓPEZ, en su calidad de tercera poseedora del inmueble hipotecado en favor del Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, Chile hoy Scotiabank Chile consistente en el Departamento N°311 del Condominio Don Vicente Etapa I, ubicado en Avenida Vicuña Mackenna N°7801, comuna de La Florida, Región Metropolitana, inscrito a fojas 53.915 N°78.243 del Registro de Propiedad del año 2019 del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, cuya hipoteca se encuentra inscrita a Fojas 23843 N°27721 del Registro de Hipotecas y Gravámenes correspondiente al año 2010 del citado Conservador, a fin de proceder a su realización en pública subasta y con su producido hacer pago a SCOTIABANK CHILE de la suma equivalente en pesos moneda de curso legal de 1.905,42 Unidades de Fomento, que al día 28 de Mayo de 2021 equivalían referencialmente a la suma en pesos de \$56.403.900.- más intereses y costas." Solicitada notificación por avisos y cumplido trámites conforme ley, y como se señaló mediante resolución fecha 31 Mayo 2022 Tribunal provee: "A fecha 24 de Mayo del 2022: Atendido el mérito de los antecedentes, HA LUGAR a la notificación por avisos, mediante extracto autorizado por el Sr (a). Secretario (a), el que se publicará por tres veces en dos diarios de circulación nacional; sin perjuicio de la publicación en el Diario Oficial de la República, de conformidad a la dispuesto en la parte final del artículo 54 del Código de Procedimiento Civil. Tratándose del requerimiento de pago, procédase a éste en el oficio del receptor, al tercer día hábil contado desde la publicación del último aviso, a las 08:30 horas, debiendo indicarse en el extracto respectivo el nombre del receptor y el domicilio donde se llevar a cabo la diligencia. Se hace presente que para efectos de revisión del extracto deber ser remitido al correo del Tribunal jcsantiago16@pjud.cl." Receptor Judicial don Oscar Calisto Martínez, domiciliado en calle Huérfanos N°1373, Oficina 406, comuna de Santiago, Región Metropolitana. Lo que notifico a doña IVONNE FERREIRA LÓPEZ, cédula nacional identidad N°5543692-4. La Secretaria.

